



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00617
RADICADO N° 2021-00138-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por SANDRA MILENA RESTREPO en contra de COLTEJER S.A y otros, culminado el termino para subsanar la contestación, procede con el trámite con las siguientes

CONSIDERACIONES

Las demandadas CEMENTOS ARGOS S.A., COLTEJER S.A. y FABRICATO S.A allegaron los escritos de contestación de la demanda en termino, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, posteriormente TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería a la abogada ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ con C.C 43.727.875 y T.P 66.283 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandado COLTEJER S.A, al abogado DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO con C.C 1.152.215.468 y T.P 321.785 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandado FABRICATO S.A y a la abogada

GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO con C.C 43.739.809 y T.P 83.117 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandado CEMENTOS ARGOS S.A. en los términos de los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de los demandados, al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, posteriormente TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ con C.C 43.727.875 y T.P 66.283 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandado COLTEJER S.A, al abogado DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO con C.C 1.152.215.468 y T.P 321.785 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandado FABRICATO S.A y a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO con C.C 43.739.809 y T.P 83.117 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandado CEMENTOS ARGOS S.A. en los términos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2021-00138-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.143
hoy 30 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e405b2fc64a3e5a48330ac8fd98fe5c6d9e6a1e918aa0200f61430ab69ee4ac6

Documento generado en 27/08/2021 01:05:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**